



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE  
SAN MARCOS

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre Otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

## **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que: “El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo...”.

## **CONSIDERANDO:**

Que es conveniente como competencia del municipio para el bienestar de la población, regular la administración del servicio público de Cementerios del municipio de Río Blanco del departamento de San Marcos.



# **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), e), i), 68 literal a) y 72 del Decreto Numero 12-2002 del Código Municipal, Sometido a consideración y luego de la correspondiente deliberación, El Honorable Concejo Municipal

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

### **CAPITULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Cementerio General del Municipio de Río Blanco, del Departamento de San Marcos, los cementerios comunales ya establecidos y los nuevos a implementarse con la gestión municipal y comunal, son de uso público y en tal virtud corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia. Por lo tanto, como bien municipal, no podrán venderse los lotes pudiendo entregarlos en Título de servicio de sepultura a los vecinos interesados, quienes podrán hacer mejoras consideradas en el



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

presente reglamento para hacer uso adecuado de las instalaciones, sin perjuicio para la administración Municipal.

**Artículo 2.** La Oficina de Servicios Públicos Municipales es la encargada de la Administración del Cementerio Municipal y tiene a su cargo:

- a) Asignar los predios y nichos del cementerio que otorgue en concesión.
- b) Llevar registro de los espacios disponibles en el Cementerio.
- c) Verificar que las inhumaciones sean registradas.
- d) Supervisar que las construcciones llevadas a cabo en el cementerio cumplan con las normas establecidas y estén autorizadas por la municipalidad.
- e) Supervisar el mantenimiento, limpieza y ornato en el cementerio.
- f) Dirigir, coordinar, mantener y desarrollar programas de sanidad en cuanto a los restos corpóreos.
- g) Plantear mejoras en el cementerio municipal.
- h) Respetar y preservar las normas y usos basadas en las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, respecto a las inhumaciones o entierro de los restos de las personas fallecidas.
- i) Supervisar la debida exhumación de cadáveres en el tiempo que exige la ley.

**Artículo 3.** La vigilancia del Cementerio corresponderá al Encargado del mismo, quien será nombrado por el Alcalde Municipal, tal como lo establece el Artículo 53, literal g) del Código Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias;



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

- b) Velar por el ornato, orden y limpieza dentro y fuera del Cementerio;
- c) Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio;
- d) Abrir las puertas del Cementerio a las 6:00 horas y cerrar a las 18:00 horas, cuidando que ninguna persona ajena quede dentro de las instalaciones.
- e) Exigir a los interesados, previo a permitir la inhumación de un cadáver, la constancia de que la defunción ha sido inscrita en el Registro Nacional de Personas RENAP, y el pago correspondiente.
- f) Llevar al día un registro de inhumaciones en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes:
  - 1. Nombres y apellidos completos del fallecido.
  - 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones.
  - 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado.
  - 4. Fecha del fallecimiento y del entierro;
  - 5. Número del libro, folio, partida del Registro Nacional de Personas, en el que la defunción hubiere sido inscrita.
- g) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma;



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

- h) Llevar un libro de registro de los lotes nichos, capillas, etc., destinados a las inhumaciones, en el que se anotará:
- a. Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate;
  - b. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, capillas, mausoleos del Cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta, condición y número de título.

### **CAPITULO II**

#### **INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES**

**Artículo 4.** Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento.

**Artículo 5.** En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad cuarentenable, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas y sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que, por epidemias o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente.

**Artículo 6.** De conformidad con el Código de Sanidad, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años, en



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

el caso de inhumaciones efectuadas en la tierra y en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirvan para investigaciones de carácter judicial.

**Artículo 7.** Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos.

**Artículo 8.** Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por la Oficina de Servicios Públicos municipales, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Sanidad y los reglamentos sanitarios.

**Artículo 9.** Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas la municipalidad de Río Blanco de oficio; en estos casos la Oficina de Servicios Públicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación; y
- b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder del responsable de Cementerios y el duplicado en el archivo de la Oficina de Servicios Públicos municipales de la Municipalidad. El acta será firmada por el responsable del Cementerio con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticada por un notario.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 10.** No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.

**Artículo 11.** La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.

### **CAPITULO III TIPOS DE INHUMACIÓN**

**Artículo 12.** Las inhumaciones podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) En sepultura común individual en tierra de 1x2.50 metros.
- b) En nichos individuales de 1x2.50 metros ubicados en áreas perimetrales del Cementerio, hasta 4 niveles;
- c) En nichos individuales colectivos de 1x2.50 metros, hasta 4 niveles; y
- d) En mausoleos de 3 metros de largo y 2.50 de ancho hasta 4 niveles. Estableciéndose así la separación de un metro lineal entre cada uno de los lotes continuos.

**Artículo 13.** Para los efectos del artículo anterior el Cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico, otra principal peatonal de oriente a poniente y otras calles o caminamientos interiores; avenidas de norte a sur, con anchura necesaria y perfectamente trazados y amojonados los lotes por parte de la municipalidad.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 14.** Los mausoleos serán construidos a costa de los interesados previo, pago de las tasas correspondientes, en un plazo de un mes a partir de la fecha de adquisición, prorrogables a 6 meses más. Fuera de este lapso se sancionará con una multa que oscile entre Q. 300.00 y Q. 600.00.

**Artículo 15.** Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagarán previamente las tasas por servicios vigentes, por un período de seis años, el cual podrá renovarse mediante el pago respectivo.

**Artículo 16.** Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma.

**Artículo 17.** La sepultura común consiste en tumbas dentro de la tierra. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura. Su uso podrá renovarse cada seis años, haciendo el pago respectivo. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse una faja de tierra libre con ancho no menos de sesenta centímetros por cualquiera de sus lados; estas sepulturas serán excavadas por los interesados, salvo casos especiales que de la municipalidad.

### **CAPITULO IV.**

#### **CONSERVACIÓN DE LAS SEPULTURAS**

**Artículo 18.** Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 19.** Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios del título del servicio, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva.

**Artículo 20.** Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas por una multa que aplicará el Juez de Asuntos Municipales, sin perjuicio de las que sean impuestas por el Juez de Sanidad Jurisdiccional; deberá hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva, en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

**Artículo 21.** Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el responsable del Cementerio, de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, tanto en la construcción de mausoleos, de nichos, como para la excavación de sepulturas en la tierra.

### **CAPITULO V.**

#### **TASAS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 22.** La Municipalidad de Río Blanco, San Marcos, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes tasas por título de servicio en el cementerio municipal:



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

- a) Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio municipal, para construcción de mausoleos o capillas, cien quetzales (Q.100.00) por metro cuadrado.
- b) Por derecho de construcción de nichos con su respectivo basamento, cien quetzales (Q. 100.00) por metro cuadrado.
- c) Por derecho de construcción de cada nicho adicional, cien quetzales (Q. 100.00).
- d) Por entierro en suelo, doscientos quetzales (Q. 200.00)
- e) Por inhumación de adultos o niños en los mausoleos o capillas. Cien quetzales (Q 100.00).
- f) Por renovación de período de seis años en nichos municipales para adultos y niños, cien quetzales (Q. 100.00) por metro cuadrado.
- g) Por renovación de periodo de seis años en el suelo, doscientos quetzales (Q 200.00).
- h) Por emisión títulos de propiedad del título de servicio en el cementerio, cien quetzales (Q100.00).
- i) Por reposición de títulos de cementerio, cien quetzales (Q100.00).
- j) Traspaso de títulos entre familiares, cien quetzales (Q100.00).
- k) Por traspaso de títulos del propietario a particulares, trescientos quetzales (Q300.00).



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

- l) Después de finalizados los periodos concedidos, se trasladarán los restos a Osarios construidos por la Municipalidad, por cada seis años, doscientos quetzales (Q 200.00).
- m) Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de Ley, doscientos quetzales (Q 200.00).
- n) En caso de personas de escasos recursos, previa solicitud y recomendación de los miembros de la Junta Directiva del COCODE y se ubicara en los nichos municipales, cien quetzales (Q 100.00).

### **CAPITULO VI.**

#### **TASAS DE CEMENTERIOS COMUNALES**

**Artículo 23.** Las tasas en de los cementerios municipales serán definidas con los COCODES y deberán notificar a la oficina de Servicios Públicos Municipales, extendiendo por cada Título de derecho de sepultura un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas, debiendo informar de forma mensual a la Contraloría General de Cuentas y a la Oficina de Servicios Públicos de la municipalidad.

### **CAPITULO VII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.** Todo nicho, panteón o mausoleo, debe permanecer limpio y pintado todo el año por parte del propietario del título de servicio de sepultura, para mantener un mejor ornato, control, limpieza y prestación de servicio del Cementerio Municipal.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 25.** Las banquetas alrededor del nicho tendrán la distancia de un pie alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo.

**Artículo 26.** Todo lote titulado debe ser construido en el plazo de un mes, como mínimo un nicho, a partir de la fecha de adquisición, en caso de sobrepasar el término sin haber construido, el Juez de Asuntos Municipales, impondrá una multa de Q. 300.00 previa notificación por escrito al propietario del Título de servicio de sepultura hasta un máximo de tres notificaciones.

**Artículo 27.** En el caso de los nichos abandonados, los restos serán trasladados a fosas comunes sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad.

**Artículo 28.** Los derechos sobre nichos o cajuelas no podrán embargarse o gravarse en forma alguna.

**Artículo 29.** Queda totalmente prohibido a las personas que adquieran Títulos de servicio de sepultura en el Cementerio municipal, la venta o subarrendamiento de los mismos. La violación a esta prohibición se sancionará con la revocación de la adjudicación del nicho en perjuicio del comprador como del vendedor y multa de conformidad al Código Municipal. Si ya no desea continuar con el Título de servicio de sepultura deberá devolverlo a la Municipalidad para su reasignación.

**Artículo 30.** De cualquier inhumación o exhumación que no llenare los requisitos contemplados en las leyes respectivas y el presente reglamento quién la efectuare tendrá responsabilidades penales, civiles y administrativas.



## **MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.**

**Artículo 31.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002; Código de Salud, Decreto No. 90-97, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 y sus reformas; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

**Artículo 32.** De manera simultánea a la publicación en el Diario Oficial, la Municipalidad a través de los medios de comunicación pertinentes hará público y de conocimiento de los usuarios del servicio de Cementerios Municipales el contenido íntegro del presente reglamento.

**Artículo 33.** Se derogan cualquier otro reglamento u ordenanza emitida con anterioridad relativos a la prestación del servicio de cementerio, dentro del municipio de Río Blanco, departamento de San Marcos.

**Artículo 34.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.